UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Encarnación, 11 de octubre de 2021.-

RESOLUCIÓN REC/UOC N° 042/2021.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 40/2021 PARA "ADQUISICIONES PARA PROYECTOS DE CONACYT OTRI 20-07, 20-08, 20-09" - ID Nº 401.544.----------

VISTAS:

Las ofertas presentadas en virtud al llamado con ID Nº 401.544 del Plan Anual de Contrataciones, correspondiente a la Contratación Directa Nº 40/2021 para ***"Adquisiciones para Proyectos de Conacyt OTRI 20-07, 20-08, 20-09"***, solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

CONSIDERANDO:

Que, el memorando Nº 189/2021, presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, por el cual solicita Resolución de Adjudicación de la Contratación Directa Nº 40/2021 para ***"Adquisiciones para Proyectos de Conacyt OTRI 20-07, 20-08, 20-09"***, ID Nº 401.544, presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Licitación en donde se adjunta el Dictamen Nº 41/2021 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 11 de octubre de 2021, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.----------

Que, se ha visto y considerado los expedientes de pedidos y el llamado Nº 401.544, del Plan Anual de Contrataciones Públicas – Año 2.021de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

Que, las invitaciones fueron remitidas a las siguientes firmas: SDA PARAGUAY SA, PARASOFT SRL, FRANCISCO G. ROJAS B., MEGA OFFICE SRL, PASTOR MALDONADO LEZME, DATA SYSTEM SAECA, dentro del plazo y horarios establecido.----------

Que, el acto de apertura del sobre se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta las siguientes Empresas: 1) SDA PARAGUAY SA,"ÍTEM 2" por la suma total de Gs. 13.996.000 (Guaraníes trece millones novecientos noventa y seis mil); 2) DATA SYSTEMS SAECA, "ÍTEM 1", por la suma total de Gs. 13.632.111 (Guaraníes trece millones seiscientos treinta y dos mil ciento once), 3) SHIROSAWA COMPANY SAIC, "ÍTEM 1", por la suma total de Gs. 16.876.000 (Guraníes diez y seis millones ochocientos setenta y seis mil); 4) PINTEC SA, "ÍTEM 1", por la suma total de Gs. 14.950.000 (Guaraníes catorce millones novecientos cincuenta mil); 5) SEÑOR ALEJANDRO JOSÉ M. RAMÍREZ O., con Cédula de Identidad N.º 3.541.910 (InforSpeed), "ÍTEMS 1y2" por la suma total de Gs. 34.224.151 (Guaraníes treinta y cuatro millones doscientos veinticuatro mil ciento cincuenta y uno), 6) MORIBA INGENIERÍA SRL, "ÍTEM 3", por la suma total de Gs. 11.599.095 (Guaraníes Once millones quinientos noventa y nueve mil noventa y cinco), de conformidad al Acta de Apertura y en el Cuadro Comparativo de Ofertas, se observa un error en el monto total de la oferta de DATA SYSTEMS SAECA, incurrió en un error de tipeo en el monto total de su oferta, Figura en su oferta Gs. 13.632.111, debiéndo ser Gs. 13.032.111; por no afectar precio unitario el error, se le ha enviado nota para la aceptación del error; de conformidad a los Artículos 59 y 62 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; se adjunta la Nota en la Carpeta principal, habiendo contestado en tiempo y forma el oferente, aceptando la corrección correspondiente, quedando su oferta con el monto total de Gs. 13.032.111.----------

Que, no se ha aplicado en el presente llamado, considerando, que el Comité ha corroborado en la página del Ministerio de Industria y Comercio; y ninguna firma se ha inscripto para el presente llamado.------

Que, la empresa SHIROSAWA COMPANY SAIC, su Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta, presentó por un monto "inferior" a lo solicitado en el PBC, considerando que la Garantía presentó por Gs. 655.000 (Guaraníes seiscientos cincuenta y cinco mil), debiendo ser el 5% del monto total de su oferta, es decir "Gs. 843.800 (Guaraníes ochocientos cuarenta y tres mil ochocientos)"; de conformidad al *Artículo 39 inc "c" del Decreto 2992/19..."Las garantías de mantenimiento de oferta y el fiel cumplimiento de contrato deberán constituirse por el porcentaje que se determine del monto máximo total..."* , por lo que en este sentido no cumple la exigencia del carácter sustancial, exigido en el Pliego de Bases y Condiciones, y con los Artículos 39 inc "c" del Decreto 2992/19 *y otros documentos en el Pliego de Bases y condiciones ..."*, 49 inc "d" Garantías...,60 párrafo 2°"...*una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos...*; por lo que de conformidad al Artículo 60 último párrafo del mismo cuerpo legal *"Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante..."*, razón por la cual DEBERÁ SER DESCALIFICADA LA EMPRESA SHIROSAWA COMPANY SAIC.- ----------

Que, para la verificiación de las ofertas respecto a las especificaciones técnicas del PBC, se ha enviado nota a la dependencia solicitante, a fin de designar a las personas idóneas para analizar esas exigencias, habiendo evacuado sus informes los profesionales designados; para los tres ítems, manifestando que las ofertas más bajas CUMPLEN: (Item 1 Data Systems SAECA, ítem 2 SDA Paraguay SA; ítem 3 Moriba SRL), con todas las especificaciones del PBC; se adjunta a la carpeta principal, que a su vez fuera analizado por el Comité y se ajusta a los requerimientos del PBC, según los exámenes realizados para el efecto.----------

Que, el oferente DATA SYSTEMS SAECA, en cuanto a la "Constancia de Declaración Jurada de Bienes y Rentas" exigida por la Contraloría General de la República, en el marco de la Ley N.º 6355/19, ha presentado la copia del Auto Interlocutorio (A.I. N.º 2018) de fecha 24 de Noviembre de 2.020) Dictada por la Corte Suprema de Justicia Sala Constitucional; por la cual goza de la suspensión de efectos del Art. 1, de la Ley N.º 6355/19 , "Que modifica los arts. 1,3,4,7,13 y 21 de la Ley N.º 5033/13 "Que Reglamenta el Art. 104 De la Constitución Nacional, de la declaración jurada de bienes y rentas, Activos y pasivos de los funcionarios públicos y amplía las disposiciones de la Ley N.º 2051/03", sus modif. Y normas respaldatorias"; con el documento citado goza de la supensión de presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas ante la Contraloría General de la República, quedando supeditado a la resulta de la Resolución final que será dictada en su oportunidad por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de esta manera cumple con el extremo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones.----------

Que, el oferente SEÑOR ALEJANDRO JOSÉ M. RAMÍREZ O., con Cédula de Identidad N.º 3.541.910 (InforSpeed), no presenta la "Autorización del Fabricante para los ítems 1y2, solicitado en el PBC", se le ha requerido vía Nota; por no considerarse documentos de carácter sustancial para el momento de la Apertura de Sobres, de acuerdo a los términos del Artículo 62 primera parte del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 *"siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, el Comité de Evaluación, requerirá que cualquier...omisión que no cosntituya una desviación significativa, se subsane en cuanto a la información o documentación que permita al Comité de Evaluación realizar la calificación de la oferta" y el Artículo 62 segundo párrafo del mismo cuerpo legal dice "A tal efecto, el Comité de Evaluación emplazará por escrito al oferente a que presente la información o documentación...bajo apercibimiento de rechazo de la oferta"*, por Nota que obra en la carpeta principal, en la misma Nota se le ha solicitado desglose y explicación del "ítem 1" de su cotización, de acuerdo a los términos de la Resolución DNCP N.º 1890/2020; ha contestado en tiempo y forma, cumpliendo con el Pliego de Bases y Condiciones.----------

Que, a excepción de la empresa descalificada (SHIROSAWA COMPANY SAIC), y habiéndose analizado minuciosamente todas las documentaciones de las demás empresas (SDA PARAGUAY SA, DATA SYSTEMS SAECA, PINTEC SA, y MORIBA INGENIERÍA SRL); en los aspectos legales tanto de carácter sustancial y accesorios, cumple a lo estrictamente solicitado en el PBC, para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo Individual, ajustándose a los prescriptos en los Art. 60, 61 y 65 del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03 y demás concordantes (Carta de Invitación, Formulario de Oferta, Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta, Declaración Jurada del Art. 40, Declaración Jurada de no emplear menores, Declaración Jurada de Bienes y Renta, Copia de RUC, Declaración de IVA, Autorización del Fabricante, Experiencia, años 2.019 y 2.020, y los demás documentos solicitados en el PBC); cuadro de Análisis de experiencia y capacidad financiera, se adjuntan como Anexo I y II; y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en la Ley 6716/ 21, que modifica y amplía el Artículo 40 de la Ley 2051/03, el mismo se ha obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión en las prohibiciones de la Ley, por no registrarse ningún dato referente a los oferentes enmarcado en las prohibiciones de la ley, se registra como docente (El señor Javier A. Morínigo A., socio de la Empresa Moriba SRL)- categoría que no quebranta el espíritu de la Ley, cuya relación con el Estado no se rige por la Ley 1626/00, se adjunta como Anexo III; respecto a la aplicación de la Resolución de la DNCP N.º 1890/2020, se le envío Nota a SDA Paraguay SA, de conformidad a las disposiciones legales, a fin de que proceda a realizar las explicaciones detalladas de la composición del precio ofertado en el "ítem 2", habiendo contestado en tiempo y forma, desglosando el precio con las explicaciones correspondientes, se adjunta la Nota explicativa de la empresa, en la carpeta principal; luego del análisis exhaustivo se ha considerado razonable por éste Comité; de esta manera la empresa oferente cumple con todas las exigencias del PBC, y las demás se ajustan al porcentaje exigido; y a todas las exigencias legales para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo Individual, ajustándose a lo prescripto en el Art. 59, Art. 60, 61 y 65 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes, en tal sentido amerita que se adjudique a la empresa evaluada cuya oferta es la más baja, por cumplir con todas las exigencias del PBC.----------

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por ITEM, evaluado como el más bajo, Modalidad Cerrado, hasta la Disponibilidad Presupuestaria.----------

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Que, el Comité de Evaluación recomienda al Señor Rector: **1) LA DESCALIFICACIÓN DE LA EMPRESA SHIROSAWA COMPANY SAIC**, por no cumplir con el PBC y los Artículos 39 inc "c", 49 inc "d", 60 2° parte del Decreto 2992/19; de conformidad al Artículo 60 último párrafo del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03, *y demás concordantes.* 2) **LA ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACION DIRECTA N° 40/2021 PARA "ADQUISICIONES PARA PROYECTOS DE CONACYT OTRI 20 – 07, 20- 08, 20 - 09 " - ID Nº: 401.544**, solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa, a las siguientes empresas que se detallan a continuación: **a) ÍTEM 1: A LA EMPRESA DATA SYSTEMS S.A.E.C.A.,** por la suma total de Gs. 13.032.111 (Guaraníes trece millones treinta y dos mil ciento once), con el I.V.A incluido; acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente. **b) ÍTEM 2: A LA EMPRESA SDA PARAGUAY SA,** por la suma total de Gs. 13.996.000 (Guaraníes trece millones novecientos noventa y seis mil), con el I.V.A incluido; acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente. **c) ÍTEM 3: A LA EMPRESA MORIBA INGENIERÍA SRL,** por la suma total de Gs. 11.599.095 (Guaraníes Once millones quinientos noventa y nueve mil noventa y cinco), con el I.V.A incluido; acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, conforme a los Cuadros de Adjudicaciones que se anexan.----------

POR TANTO;
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES: ----------

R E S U E L V E:

1) **DESCALIFICAR A LA EMPRESA SHIROSAWA COMPANY SAIC**, por no cumplir con el PBC y los Artículos 39 inc "c", 49 inc "d", 60 2° parte del Decreto 2992/19; de conformidad al Artículo 60 último párrafo del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03, y demás concordantes.----------

2) **ADJUDICAR LA CONTRATACION DIRECTA N° 40/2021 PARA "ADQUISICIONES PARA PROYECTOS DE CONACYT OTRI 20 – 07, 20- 08, 20 - 09 " - ID Nº 401.544**, solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa, a las siguientes empresas que se detallan a continuación: **a) ÍTEM 1: A LA EMPRESA DATA SYSTEMS S.A.E.C.A.,** por la suma total de Gs. 13.032.111 (Guaraníes trece millones treinta y dos mil ciento once), con el I.V.A incluido; acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente. **b) ÍTEM 2: A LA EMPRESA SDA PARAGUAY SA,** por la suma total de Gs. 13.996.000 (Guaraníes trece millones novecientos noventa y seis mil), con el I.V.A incluido; acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente. **c) ÍTEM 3: A LA EMPRESA MORIBA INGENIERÍA SRL,** por la suma total de Gs. 11.599.095 (Guaraníes Once millones quinientos noventa y nueve mil noventa y cinco), con el I.V.A incluido; acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, conforme a los Cuadros de Adjudicaciones que se anexan.----------

3) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General

Prof. Ing. Hildegardo González Irala
Rector